LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1914

OROYA.- Dispónese su construcción sobre el río San Juan del Oro.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º - Vótase la suma de cinco mil bolivianos para una Oroya que se construya en el río San Juan de Oro de la provincia de Sud Chichas, en la circunscripción de Acnapa y Churquipampa, y cantones de Tupiza y Talina.

Artículo 2º- Esta partida será consignada en el presupuesto del departamento de Potosí.

Artículo 3º- El Subprefecto de Sud Chichas, el Presidente de la Junta Municipal y un vecino notable de Tupiza, tendrán a su cargo la dirección y vigilancia de este trabajo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso nacional.

La Paz, 5 de octubre de 1914

JUAN M. SARACHO. - CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado,D.S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a 12 de octubre de mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.